

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE

Asunción, 15 de Enero del 2021.-

RESOLUCION N° 19/2021

POR LA CUAL SE ESPECIFICA EL ALCANCE Y SENTIDO DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS , EN EL REGLAMENTO ELECTORAL DE APA , EN EL MANUAL INSTRUCTIVO PARA ORGANIZACIONES INTERMEDIAS DE LA JUSTICIA ELECTORAL Y LA LEY ELECTORAL REFERENTE AL PROCESO ELECTORAL.

VISTO:

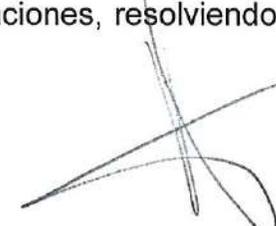
La necesidad de precisar para el mejor orden y desarrollo del proceso electoral conforme al cronograma pertinente; y

CONSIDERANDO:

Que, los estatutos de APA en los artículos 54 al 61 y concordantes, establecen el proceso electoral, como el reglamento electoral de APA, la Ley N° Ley N° 834 electoral conjuntamente con el Manual Instructivo para Organizaciones Intermedias de la Justicia Electoral, reglamentan los aspectos generales en sus etapas pertinentes, el CEI en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

- 1). Los apoderados presentan ante CEI, en nota escrita en duplicado, la nómina de Candidatos, los cargos a los cuales postulan, el número de cedula de identidad, Nro. de Socio, categoría de activo o administrado y la aceptación a la postulación con la firma de cada uno de ellos, adjuntando las fotocopias de cédula de identidad civil de cada candidato postulado.
- 2). Cada lista de candidatos deberán designar un Apoderado Titular y un Apoderado Suplente que ejerza la representación de las mismas. El Apoderado deberá presentar su fotocopia de cedula, firma de aceptación tanto del apoderado titular como del suplente, indicando su correo electrónico y numero de teléfono celular a los efectos de establecer la comunicación pertinente entre el CEI y los mismos.
- 3). Una vez recibida las presentaciones el CEI verificará si todos los postulantes a los cargos se encuentran inscriptos en el padrón oficial, si reúnen los requisitos establecidos en el Estatuto Sociales, la calidad de socios activos o administrado y si han firmado la aceptación de los cargos a los cuales se postulan. En caso de no reunir estos requisitos, el CEI de oficio, solicitará al apoderado o representante del movimiento que presente su lista como corresponde, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.
- 4). En cuanto a la adjudicación de números de listas, letras y/o colores se harán conforme a la presentación y su orden.
- 5). La exhibición de la lista de candidatos presentados en la secretaria del CEI se realizara dentro del plazo establecido en el calendario electoral, así como las tachas e impugnaciones de las candidaturas, el traslado de tachas e impugnaciones, como también presentación de alegatos de tachas e impugnaciones, resolviendo el CEI dentro del plazo establecido.



6). La nómina de candidatos a miembros de mesa serán presentados ante el CEI a propuesta de los Apoderados de los Movimientos y dentro del plazo establecido en el cronograma.

7). La designación de miembros de mesas receptoras de votos la realizará el CEI de forma equitativa según las presentaciones realizadas por los movimientos correspondientes. Las mesas receptoras de votos se compondrán de un presidente y dos vocales. Son requisitos para el desempeño de esta función lo establecido en el Art. 176 de la Ley N° 834/96. Los apoderados deberán nombrar a los veedores y podrá haber en las mesas receptoras de votos tantos veedores como movimientos inscriptos. Estos veedores son propuestos también por los apoderados.

8). Conforme al Protocolo sanitario, de ser autorizado por el Ministerio de Salud y Bienestar Social, se habilitaran 7 mesas receptoras de votos, de las cuales 4 serán habilitadas para los mayores de 60 años y el resto para socios desde 18 años de edad hasta 60 años.

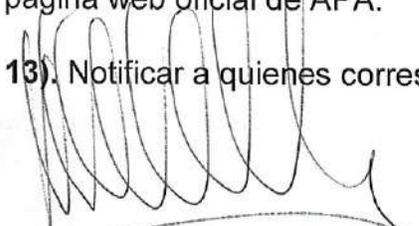
9). El CEI fijara la hora y fecha para la capacitación de los miembros de mesa receptora de votos, comunicando previamente a los apoderados la hora y los medios telemáticos a ser utilizados.

10). El CEI comunicara a cada Apoderado la hora en que deberán presentarse los miembros de mesas receptoras de votos con sus respectivos integrantes, la instalación de las mesas la realizara el CEI.

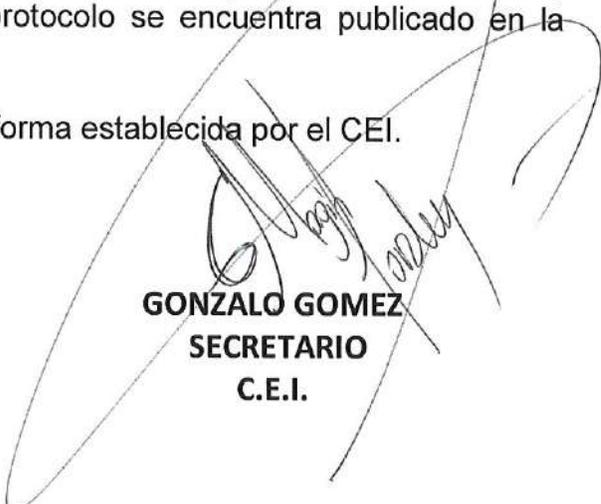
11). Una vez concluida las elecciones los miembros de las mesas receptoras de votos harán entrega las actas electorales a los miembros del CEI a fin de realizar el juzgamiento de las mismas conforme a los Estatutos y leyes pertinentes y proclamaran a las nuevas autoridades electas en presencia de los apoderados.

12). El procedimiento electoral aquí establecido se encuentra conforme a los Estatutos Sociales de Autores Paraguayos Asociados, el Reglamento Electoral de fecha 06 de julio del 2017; el Manual Instructivo para Técnicos de Organizaciones Intermedias elaborado por la Dirección de Servicios Electorales del Tribunal Superior de Justicia Electoral; Ley N° 834 "Que Establece El Código Electoral Paraguayo" y en un todo de acuerdo al protocolo sanitario que será autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de evitar la aglomeración de personas por las medidas adoptadas a consecuencia de la pandemia del Covid-19, dejando constancia que el mencionado protocolo se encuentra publicado en la página web oficial de APA.

13). Notificar a quienes corresponda en la forma establecida por el CEI.



NORMA ZELAYA
PRESIDENTE
C.E.I.



GONZALO GOMEZ
SECRETARIO
C.E.I.